



Ubicación 13777
Condenado HECTOR ALFONSOSANCHEZ VANEGAS
C.C # 79055027

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1637-2023 del 21 de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA PRISION DOMICILIARIA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 15 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 13777
Condenado HECTOR ALFONSOSANCHEZ VANEGAS
C.C # 79055027

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 19 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Radicación: 47001-31-07-001-2005-00050-00

Nº interno: 13777

Condenado: HECTOR ALFONSOSANCHEZ VANEGAS

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR

Auto Interlocutorio Número: 1637-2022

Decisión: NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA ART.38 G DEL C.P.

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Se pronuncia sobre la procedencia del sustituto de prisión domiciliaria, consagrado en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado del condenado.

Actuación

El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Marta, mediante sentencia de fecha 6 de julio de 2007, condenó al señor Héctor Alfonso Sánchez Vanegas a la pena principal de dieciséis (16) años de prisión y multa de 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por diez años, como responsable del delito de tráfico de estupefacientes agravado, sin beneficios penales.

Mediante proveído del 17 de noviembre de 2010, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, Magdalena confirmó la sentencia de primer grado respecto de Sánchez Vanegas.

Por otro lado la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia mediante acta No. 093 del 14 de marzo de 2012, declaró desierto el recurso de casación e inadmitió el recurso de casación.

El sentenciado se encuentra detenido por cuenta de esta actuación desde el 11 de febrero de 2018.

Cuenta con 14 meses y 19.5 días de redención de pena reconocida, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
27 de agosto de 2021	12	28.5
30 de junio de 2023	01	21

Consideraciones

De la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la prisión intramural, instituido por el legislador para reemplazar el lugar de la privación de la libertad de las personas condenadas por delitos no exceptuados del beneficio cuando



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

hayan purgado en el centro carcelario la mitad de la pena y cuenten con un arraigo familiar y social; teniendo en cuenta que solamente se sustituye el lugar del cumplimiento de la pena privativa de la libertad en un sitio de reclusión no formal por el domicilio del condenado, buscando que pueda convivir con los miembros de su grupo familiar más cercano en procura de recuperar los lazos afectivos que toda célula básica debe tener para el ejemplo y que ellos coadyuven en el proceso de rehabilitación personal del individuo envuelto en actividades al margen de la ley, cual es el fin primordial de la pena, para que su reincorporación a la sociedad sea armoniosa.

Respecto del marco normativo que rige el sustituto de la prisión domiciliaria, se encuentra descrito en el artículo 38 G del Código Penal, que establece:

*« Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 2014 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; **delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376;** peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimientos de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.*

PARÁGRAFO. Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo.» (Subraya y negrilla del Despacho).

Descendiendo al caso en concreto vale la pena resaltar, que dentro de la norma en cita se encuentran excluidos para acceder a la prisión domiciliaria en estudio una serie de delitos dentro de los cuales se halla la conducta punible de tráfico,



Radicación: 47001-31-07-001-2005-00050-00

Nº interno: 13777

Condenado: HECTOR ALFONSOSANCHEZ VANEGAS

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR

Auto Interlocutorio Número: 1637- 2022

Decisión: NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA ART.38 G DEL C.P.

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

fabricación o porte de estupefacientes descrita en el artículo 376 inciso 1 del Código Penal, por el cual fue condenado Héctor Alfonso Sánchez Vanegas

Bajo esos presupuestos, se negará por improcedente la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38 G del C.P, por expresa prohibición legal. Corolario de lo anterior no se hace necesario establecer si se cumplen los demás requisitos establecidos el artículo 38 B del Estatuto Sustantivo, en lo que respecta a los numerales 3 y 4, toda vez que para la concesión del sustituto de la prisión domiciliaria se deben acreditar todos los presupuestos y exigencias consagradas en la normatividad de los artículos 38 B y 38 G Ibídem.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Bogotá D. C.,

Resuelve:

PRIMERO: Negar la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal al sentenciado Héctor Alfonso Sánchez Vanegas, por expresa prohibición legal.

SEGUNDO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá

TERCERO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM



**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

Fecha de entrega: 30 NOV 2023

PABELLÓN 23

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 13777

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1637

FECHA DE AUTO: 21 NOV 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 30 - NOV 2023.

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Hector Alfonso Sanchez Vinas

FIRMA PPL: [Firma]

CC: 79055022

TD: 108757

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



Interpongo
Reposición y subsidio de
Contr. Nov. 2023. Recurso de
que niega providencia del 21
pensión Dominical, etc.

[Firma]

[Huella Dactilar]

RE: AI-1637-2023 NI-13777 AUTO NIEGA PRISION DOMICILARIA

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Jue 07/12/2023 15:51

Para: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Mario.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JI

De: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 7 de diciembre de 2023 3:29 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI-1637-2023 NI-13777 AUTO NIEGA PRISION DOMICILARIA

Cordial saludo;

Respetado(a) Doctor(a)

Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

MARIO ALBERTO DELGADO

ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene

URGENTE-13777-J11-SEC-JPP // RECURSO // RV: CONTRAPROVIDENCIA TIEMPO FÍSICO
DETENCIÓN 23 DE NOVIEMBRE DEL 2023

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad -
Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 1/12/2023 4:18 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (129 KB)
APELACION HECTOR SANCHEZ 2.pdf;

Cordial saludo,

Se remite correo allegado a ventanilla para lo de su cargo.

JENNIFER PAOLA PINTO
ÁREA DE VENTANILLA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C

De: Pablo Munevar Rocha <consultoriasmunevar@hotmail.com>

Enviado: viernes, 1 de diciembre de 2023 3:35 p. m.

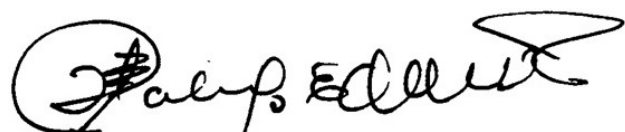
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTRAPROVIDENCIA TIEMPO FÍSICO DETENCIÓN 23 DE NOVIEMBRE DEL 2023

Buenas Tardes

Adjunto Memorial Mediante El Cual Interpongo RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO
APELACION CONTRA PROVIDENCIA DEL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2023 QUE RECONOCE
TIEMPO FISICO DE DETENCIÓN Enjuiciado Hector Alfonso Sanchez Vanegas RADICADO – No
4700131070012005-00050-00 Identificado con CC No- 79.055.027

Atentamente,



Dr. Pablo Ernesto Munévar Rocha
CC No. 19.168.112 de Bogotá D.C
T.P. 23.845 Del C. S. De La J
Tel. 3197902734



SEÑOR

JUEZ ONCE (11) DE EJECUCION DE PENAS

Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

**ASUNTO- INCONFORMIDAD DEFENSA TECNICA FRENTE A
PROVIDENCIA DE FECHA VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DEL
2023 QUE RECONOCE TIEMPO FISICO Y REDENCION DE PENA
PROHIJADO HECTOR ALFONSO SANCHEZ VANEGAS
REFERENCIADO INTERPONIENDO RECURSOS DE REPOSICION Y
EN SUBSIDIO APELACION CAPITULO VIII ART S 176-177-179 Y SS
C.P. PENAL**

REF- RADICADO – No 4700131070012005-00050-00

CONTRA HECTOR ALFONSO SANCHEZ VANEGAS

CC No- 79.055.027

Distinguido Señor Juez De Conocimiento.

Comedidamente Manifiesto A Su Distinguida Jurisdicción Como Defensa Técnica De Confianza DE EL ENJUICIADO **HECTOR ALFONSO SANCHEZ VANEGAS** , QUE DENOTO MI INCONFORMIDAD JURIDICA FRENTE A LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO MEDIANTE AL CUAL NO OBSTANTE DE LA FUNDAMENCION Y FIRMEZA DE ELEMENTOS PROCESALES SU DESPACHO DEBIDAMENTE ALLEGADOS COMO ANEXOS Y CERTIFICACIONES DE COMPUTO POR ESTUDIO Y



TRABAJO DE MANERA NEGLIGENTE VIOLANDOSE DERECHOS FUNDAMENTALES – CONSTITUCIONALES – EL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA DE MANERA EQUIVOCADA SIN OBSERVAR LAS CERTIFICACIONES Y REDENCIONES DE PENA CONFERIDAS DETERMINA EQUIVOCADAMENTE TIEMPO FISICO DE DETENCION Y PENA DE MI PROCURADO MOTIVOS RAZONES PROCESALES Y FACTICAS Y JURIDICAS QUE ME LLEVAN PROCESALMENTE A INTERPONER CONTRA DICHA PROVIDENCIA LOS RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION DE CONFORMIDAD A LOS PRESUPUESTOS NORMATIVOS CONTEMPLADOS POR NUESTRO PROCEDIMIENTO PENAL CAPITULO VIII ARTS 176 Y SS – LOS CUALES SUSTENTARE DENTRO DEL TERMINO CONDUCENTE Y OPORTUNO.

Así Mismo Comedidamente Ruego A Su H. Despacho SE SIRVA NOTIFICARME COMO ES DE LEY LA PROVIDENCIA OBJETO DEL PRESENTE A MI CORREO ELECTRONICO – EMEILL CITADO DENTRO DEL PROCESO COMO TAXATIVAMENTE LO ORDENA EL PROCEDIMIENTO MAXIME CUANDO CONTRARIANDO EL PROCEDIMIENTO SUSTANTIVO JAMAS SE ME NOTIFICA NI ENVIA COPIA DE PROVIDENCIAS JUDICIALES PROFERIDAS DENTRO DEL PRESENTE RADICADO.



Pablo Ernesto Munevar Rocha
Consultorías Jurídicas

Respetuosamente.

PABLO ERNESTO MUNEVAR ROCHA

CC No-19.168.112 DE BOGOTA

T.P. No.23.845 DEL C.S DE LA J

TEL 3197902734

EMAIL